

Consejo de Gobierno

Referencia:	28667/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Presidencia	Paula Villalobos Bravo	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Hacienda	Julio Liarte Parres	Consejero
Consejero Bienestar Social	Fernando Jose Rubia Castro	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Viceconsejero de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales	Francisco José Vizcaíno Sánchez	Sustituye legalmente al Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 27 de septiembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000687.27/09/2019

Conocida por los asistentes el borrador del acta del Consejo de Gobierno, celebrada el pasado día 20 de septiembre, en sesión ordinaria, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000688.27/09/2019

-- El Consejo de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019, enterado del reciente fallecimiento de la madre de D. Antonio Cabo Tuero, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, quiere trasladar su más sentido pésame haciéndolo extensivo a toda la familia.

-- Se da cuenta del escrito recibido por D. Carles Multet García, Senador designado por la Cortes Valencianas y a tenor del artículo 20.2 del Reglamento del Senado, solicita información de los expedientes municipales a la Ciudad de Melilla sobre el cambio de denominación de la Calle General Millan Astray.

-- **ASUNTO: AUTO DE 16-09-2017 QUE DESESTIMA RECURSO DE REFORMA RECAÍDA EN DILIGENCIAS PREVIAS 211/2019 DEL JDO. DE INSTANCIA Nº 5 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA D. JUAN LUIS VILLASECA VILLANUEVA Y DÑA. Mª PAZ VELÁZQUEZ CLARAVANA.**

Procedimiento judicial y órgano de origen: DILIGENCIAS PREVIAS 211/2019 del Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

Delito: Prevaricación administrativa relativa a la entrada de borregos de Marruecos para la fiesta de Aid El Kebir 2018.

Contra: D. Juan Luis Villaseca Villanueva y Dña. Mª Paz Velázquez Claravana.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 16 de septiembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla**, recaído en **D.P. 211/19**, seguido contra **D. Juan Luis Villaseca Villanueva y Dña. Mª Paz Velázquez Claravana**, por un presunto delito de prevaricación administrativa relativa a la entrada de borregos de Marruecos para la fiesta de Aid El Kebir 2018.

-- **ASUNTO: DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 131 de fecha 23 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 127/18, contra los menores T.A.M.R./M.E.M. por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas, cuyo tenor

literal es el siguiente:

“FALLO Impongo al menor A.M.R., como autor de unos hechos que, de ser mayor de edad, serían constitutivos de un delito de robo con fuerza, la medida de INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMIABIERTO por un plazo de NUEVE (9) MESES, de los cuales LOS TRES (3) ÚLTIMOS se cumplirán en RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA (período durante el cual recibirá la formación necesarias para afrontar los déficits que presenta).

El menor A.M.R., de forma conjunta y solidaria, con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán abonar en concepto de responsabilidad civil, de forma conjunta y solidaria a D. Edgar Ruiz Muñoz en la suma que se determine en ejecución de Sentencia de acuerdo con las bases fijadas en el Fundamento de Derecho 6º de la presente, con los intereses prevenidos en el art. 576 LEC.”

La presente Sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 130 de fecha 23 septiembre de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 110/18**, contra el menor **A.M.R.** por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“FALLO Impongo al menor A.M.R., como autor de unos hechos que, de ser mayor de edad, serían constitutivos de un delito de robo con fuerza, la medida de INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMIABIERTO por un plazo de SEIS (6) MESES, de los cuales LOS TRES (3) ÚLTIMOS se cumplirán en RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA (período durante el cual recibirá la formación necesarias para afrontar los déficits que presenta).

El menor A.M.R., de forma conjunta y solidaria, con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberá abonar en concepto de responsabilidad civil, a D. Karim Mohamed Mimun y a D. José Antonio Ruiz Torres en la suma que se determine en ejecución de Sentencia de acuerdo con las bases fijadas en el Fundamento de Derecho 6º de la presente, con los intereses prevenidos en el art. 576

LEC.”

La presente Sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

-- ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 4834-DHM,, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de septiembre de 2019, dictado por el **Juzgado**

Consejo de Gobierno

de 1ª Instancia nº 1, recaído en J.V. 315/19, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 6464-FVJ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000689.27/09/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 24-12-18

Daños: Jardinera de hormigón y árbol

Vehículo: 646-FVJ

Atestado Policía Local nº 1623/18

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 24-12-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA (P.O. 6/18 – J. CONT-ADMTVO. Nº 1).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000690.27/09/2019

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 6/18)

Recurrente: D. Abdelkader Mohamed Hach-Abdeslam.

Acto recurrido: Orden de la Consejería de Fomento nº 2018000887, de 13-04-18, que desestima recurso de reposición contra Orden nº 2018000655, de 14-03-18, que acuerda ejecución forzosa de acción sustitutoria para demolición de obras en C/Río Ter nº 1, Río Guadalete s/n.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la

Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **D. Abdelkader Mohamed Hach-Abdeslam** contra Sentencia nº 276/18 de fecha 20-12-18, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000691.27/09/2019

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CULTURALES RADIOTELEVISIÓN ADVENTISTA ESPAÑA.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de fecha 06/06/2019 por la que se interesaba la convocatoria de concurso de licencias audiovisuales de radiodifusión sonora digital.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la

Consejo de Gobierno

defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2019**, seguido a instancias de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CULTURALES RADIOTELEVISIÓN ADVENTISTA ESPAÑA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 228/18 – JUZGADO DE MENORES Nº 1.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000692.27/09/2019

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 228/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.B./M.B./A.B.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 228/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 174/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000693.27/09/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 174/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia, un delito leve de lesiones y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 174/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 195/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000694.27/09/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 195/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: S.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 195/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 198/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000695.27/09/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 198/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
Asunto: Delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: M.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 198/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 219/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que

literalmente dice:

ACG2019000696.27/09/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 219/19.

Recurrente: D^a Vanesa Rubio Jiménez y 14 más.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15-10-18 relativo a normas generales de la convocatoria para provisión de plazas vacantes en plantilla de personal laboral objeto de mejora de empleo y consolidación.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 219/19**, seguido a instancias de **D^a. Vanesa Rubio Jiménez y 14 más**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PSMC Y P.A. 219/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000697.27/09/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 219/19.

Recurrente:UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA.

Acto recurrido: Reclamación abono de factura e intereses de demora de la misma, correspondiente a montaje de carpa para evento público.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho

Consejo de Gobierno

ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 219/19**, seguido a instancias de **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.O. 521/19 - TSJA – SEVILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000698.27/09/2019

Personación ante el TSJA - SEVILLA (P.O. 521/19)

Recurrente: CARITAS ESPAÑOLA

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13-05-19, relativo a aprobación de las “Instrucciones para la gestión del padrón municipal de habitantes de Melilla” (concretamente el último apartado, relativo a requisitos de empadronamiento de los menores extranjeros procedentes de Nador).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería

Consejo de Gobierno

o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla**, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 521/19**, seguido a instancias de **CARITAS ESPAÑOLA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RENOVACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

ACG2019000699.27/09/2019

AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con la **Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999)** y la **Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005)**, referidas a las bases para la solicitud de subvenciones al Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, debiendo la entidad promotora cursar dicha solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto, (Artículo 14, punto 1 de la Orden de 15 de junio de 1999), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado **“Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local 2019-2020, renovación de dos puestos de AEDL”** que contempla una previsión de coste de la manera que sigue:

- AEDL Dña. María Isabel Romero Imbroda: Total de 56.358,36€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 29.312,81€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención 27.045,55€
- AEDL D. José Luís Sáenz de Rodrigáñez: Total de 50.301,75€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 23.256,20€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención

Consejo de Gobierno

27.045,55€

existiendo además disponibilidad presupuestaria, según certificado de la Intervención de la Ciudad de fecha 12 de septiembre de 2019.

Vengo a proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- SUBVENCION DIRECTA A UGR 75.000 EUROS PARA FOMENTO ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad.

ACG.27/09/2019

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA CAFETERIA-PIZZERIA GRUPO 0 EN C/ ANDALUCIA 24.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000700.27/09/2019

Visto el expediente de referencia tramitado en el Negociado de Establecimientos, perteneciente a esta Consejería, en virtud de petición Licencia de apertura del local sito en la C/ **Andalucía 24**, dedicado a “ **Cafetería-Pizzería Grupo 0**” solicitada por **D. MOHAMEDI HAMED AHMED** con [REDACTED] y una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **18-09-19** al contar dicho expediente con todos los informes preceptivos favorables, habiendo obtenido licencia 1ª Ocupación para local comercial con fecha 4-02-2019, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno se CONCEDA** la licencia solicitada.-

Esta Licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad industrial, medioambiental y sanitarias conforme con la documentación que obra en el expediente.-

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones

Consejo de Gobierno

administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Aforo máximo: 30 personas.-

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a. M. D. M.,.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000701.27/09/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 113**, de 26 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. MALIKA DRIS MOHTAR, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta; y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 18 de enero de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Malika Dris Mohtar, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta el día 5 de enero de 2019. Acompaña esta reclamación con Informe del Centro de Salud y una fotografía.*

Segundo: *Con fecha de 26 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 113 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se indica que debe subsanar documentación: especificación de los daños sufridos, acompañando valoración económica de los mismos; indicación del lugar exacto de la arqueta objeto de la reclamación; así como la identidad de los testigos que presenciaran lo sucedido.*

Por otra parte se le indica a la interesada que de no presentar la documentación solicitada en el plazo otorgado, se le tendrá por desistida de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de la misma los días 28 de enero y 15 de febrero de 2019, respectivamente.

Consejo de Gobierno

Tercero: El día 25 de febrero de 2019 tiene entrada en Registro General escrito de D^a Malika Dris Mohtar que viene a decir:

“La arqueta está en la Plaza de España junto a la farmacia que hay en la esquina que está junto al paso de cebra.”

Cuarto: Con fecha de 8 de abril de 2019 se dirige a D^a Malika el siguiente escrito reiterando subsane documentación:

“A través de la presente y en vista de que no ha entregado la documentación solicitada en la orden de inicio, se reitera presente los siguientes documentos en el plazo improrrogable de 5 días desde la recepción de la presente notificación:

- *Especificación de los daños sufridos acompañados de valoración económica de los mismos, en este último caso si es posible*
- *Identidad de los testigos que presenciaron lo sucedido, a efectos de constatar la realidad de los hechos relatados por usted...”*

De este escrito se acusa recibo el día 20 de mayo de 2019.

Quinto: El día 24 de mayo de 2019, D^a Malika presenta valoración económica de los daños sufridos efectuada a través de BAREMO, en la que calcula 45 días de perjuicio particular grave, ascendiendo la misma a un total de 3.492,45 €. Sin embargo no aporta la documentación que aclare estos extremos tales como el alta médica, ni concreta los daños sufridos.

Por otro lado, no indica testigos que relaten lo sucedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 15 de febrero de 2019 se acusa recibo de Notificación de Orden de inicio y de subsanación de documentación por parte de D^a. Malika Dris Mohtar, 10 días hábiles para aportar lo requerido, es decir, hasta el día 1 de marzo de 2019. Solicitud de subsanación que volvió a reiterarse el 8 de abril de 2019, acusando recibo el 20 de mayo de 2019, otorgando nuevamente 5 días hábiles más. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido mucho más del tiempo concedido, la interesada no ha completado su solicitud inicial.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de su reclamación, advertida en la Orden de inicio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la reclamación formulada por D^a. MALIKA DRIS MOHTAR, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta, al no haber subsanado la solicitud inicial en el tiempo otorgado, tanto en la orden de inicio como en reiteración posterior.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Malika Dris Mohtar, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta, al no haber subsanado la solicitud inicial en el tiempo otorgado, tanto en la orden de inicio como en reiteración posterior, todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCESION LICENCIA APERTURA (por traslado) FARMACIA SITA EN GRAL. VILLALBA 24.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000702.27/09/2019

Visto el expediente de referencia tramitado en el Negociado de Establecimientos, perteneciente a esta Consejería, en virtud de petición formulada por **D. ROBERTO ARROYO MUÑOZ** ([REDACTED]) **D. ROBERTO ARROYO CONDE** ([REDACTED]) y **D^a. INMACULADA CONCEPCIÓN ARROYO CONDE** ([REDACTED]) constituidos en **C.B. FARMACIA ARROYO MELILLA** con CIF. E- 52002557, solicitando Licencia de apertura del local nº 2 de la C/ Gral. Villalba 24 destinado a “FARMACIA” (por traslado de la C/ La Legión, nº 8), y una

Consejo de Gobierno

vez obtenido el visto bueno de la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **18-09-19** al contar dicho expediente con todos los informes preceptivos favorables y Licencia final de obras concedida por la Consejería de Infraestructura y Urbanismo el 23 de Julio/2019, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno se CONCEDA** la Licencia solicitada.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deberán mantenerse en todo momento todas las medidas de seguridad industrial y sanitarias, conforme con la documentación técnica aportada.-
- Esta licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-
- Cualquier reforma al proyecto inicial que ha servicio de base para la obtención de las licencias de obras (23-07-19) y de apertura, deberá comunicarse y obtener las correspondientes y preceptivas autorizaciones administrativas.-
-
-
-

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUROS CATALANA OCCIDENTE (ASEGURADO MUEBLES MARPE).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000703.27/09/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 83**, de 20 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., representada por D^a Ana Heredia Martínez, con entrada en el Registro General el día 19 de diciembre de 2018, por los daños sufridos en el local de asegurado D. Julio José Martínez Armengol (Muebles Marpe), y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 19 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Ana Heredia Martínez, con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en nombre y representación de la SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., y expone lo siguiente:*

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que con fecha 26 de marzo de 2017 mi mandante, Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A., de un lado, y Don Julio José Martínez Armengol (titular de [REDACTED] de otro, suscribieron Póliza de Seguro Multirriesgo, número [REDACTED], de duración anual prorrogable, siendo el riesgo asegurado el comercio dedicado a la venta de mobiliario sito en Avenida*

Consejo de Gobierno

Castelar número 8, CP 52001 de Melilla.

Se acompaña copia de la indicada Póliza de Seguro como **Documento Número Dos**.

SEGUNDO.- Que el pasado día 4 de octubre de 2018, se produjo una rotura en la tubería general de alimentación de la Ciudad Autónoma, ubicada en la vía pública, provocando la entrada de agua al interior del inmueble asegurado por mi patrocinada, con inundación parcial del citado comercio, provocando diversos daños tanto en el continente como en el contenido.

A raíz de los descritos hechos, el Sr. Martínez Armengol, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió al Perito Don Luis Javier Benítez Doménech a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia a la valoración de los daños ocasionados, habiendo sido valorados éstos en la cantidad de 1.527,62 euros.

Se acompaña Informe Técnico Pericial elaborado por Don Luis Javier Benítez Doménech. **Documento Número Tres**.

TERCERO.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro descrita en el exponendo primero de este escrito, mi representada procedió al abono, a favor de Don Julio José Martínez Armengol de la cantidad total de 1.527, 62 euros, tal y como se acredita con el justificante de ingreso que se adjunta como **Documento Número Cuatro**.

CUARTO.- Que una vez abonada la referenciada cantidad de 1.527,62 euros, corresponde la acción de repetición a Catalana Occidente S.A., ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

-II-

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta.

En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal

Consejo de Gobierno

correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la mercantil Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A. en la cantidad total de 1.527,62 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”

Segundo: *Con fecha de 20 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 83 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: acreditación de la propiedad del local objeto de la reclamación a través de la aportación de copia de la Escritura de Propiedad o Nota simple del Registro; o contrato de alquiler a favor de D. Julio Martínez Armengol. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.*

Esta orden se traslada a la instructora y a la representante, acusando recibo de las mismas los días 22 de enero y 6 de febrero de 2019, respectivamente.

Tercero: *El día 5 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez que viene a decir:*

*“ANA HEREDIA MARTINEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., cuya representación consta ya acreditada en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial seguido por los daños sufridos en local sito en Avenida Castelar número 8 de esta Ciudad (Referencia 803/2019), ante la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:***

Que habiéndome notificado Orden de 20/01/2019 del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, registrada al número 2019000083, en virtud de la cual se nos requiere para que en el plazo de 10 días se aporte nota simple registral que cumplimenta dicho requerimiento aportando al citado expediente administrativo la indicada Nota Simple Registral. Documento Número Uno.

Por todo ello,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Tenga por presentado este escrito junto con el documento que se acompaña, los admita y en su virtud, acuerde tener por aportada en tiempo y forma Nota simple registral acreditativa de la propiedad del local objeto de reclamación, dándole al procedimiento el curso legal correspondiente.”*

Cuarto: *El día 6 de febrero de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, con fecha de 25 de marzo de 2019 y que*

Consejo de Gobierno

dice literalmente:

“Según e-mail de la empresa SACYR AGUA encargada del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad que se adjunta al expediente, durante los diez primeros días del mes de octubre de 2018 no se registró ninguna incidencia ni en la Avda. de Castelar Nº 8 ni en la Calle Canovas del Castillo a espaldas del inmueble objeto de la reclamación.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: *Con fecha de 28 de marzo de 2019, acusando recibo el 16 de abril, se da traslado del informe de Recursos Hídricos a la representante, otorgando 10 días para alegaciones.*

Sexto: *El día 2 de mayo de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta las siguientes alegaciones:*

“PRIMERA.- Que el pasado día 4 de octubre de 2018 y debido a una previa rotura en la tubería general de alimentación de la Ciudad Autónoma, ubicada en la vía pública, tuvo lugar la entrada de agua al interior del inmueble asegurado por mi patrocinada, con inundación parcial del citado comercio, provocando diversos daños tanto en el continente como en el contenido.

El local comercial asegurado por mi representada viene destinado a la venta de mobiliario y artículos de decoración, distribuyéndose en zona de exposición en la entrada, aseos y almacén en la zona interior. Dispone de dos fachadas, una principal y otra trasera. Los daños padecidos se identifican en el almacén del citado local comercial por filtraciones de agua debido a la rotura de tubería ubicada en la vía pública que conecta con fachada trasera, acaecida con anterioridad.

A raíz de los descritos hechos, el Sr. Martínez Armengol, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió al Perito Don Luis Javier Benítez Doménech a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia a la valoración de los daños ocasionados, habiendo sido valorados éstos, en un primer momento, en la cantidad de 1.527,62 euros, y posteriormente, tras una segunda visita de inspección, en la cantidad total de 2.767,55 euros.

*Se acompaña Nuevo Informe Técnico Pericial elaborado por Don Luis Javier Benítez Doménech así como Informe de Reparación emitido por la empresa reparadora Fontragua Melilla SLU, que verifican la existencia de trabajos previos de reparación en tubería de la vía pública. **Documentos Números Uno y Dos.***

SEGUNDA.- *En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro suscrita y vigente, mi representada procedió al abono, a favor de Don Julio José Martínez Armengol, de las siguientes cantidades:*

1º.- Un primer abono de 1.527,62 euros, tal y como se acreditó con el justificante de ingreso que fue adjuntado como Documento Número Cuatro a nuestro escrito inicial de reclamación de responsabilidad patrimonial; y,

Consejo de Gobierno

2º.- *Un segundo abono realizado con fecha 20 de febrero de 2019, por importe de 1.239, 93 euros.*
Documento Número Tres.

En consecuencia mi mandante ha abonado a su asegurado, por razón de la indicada póliza de seguro y del descrito siniestro, la cantidad total de 2.767,55 euros.

TERCERA.- *Que una vez abonada la referenciada cantidad total de 2.767,55 euros, corresponde la acción de repetición a Catalana Occidente S.A., ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.*

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Que por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen y en su mérito, dicte en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, indemnizando a la mercantil Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A. en la cantidad total de 2.767,55 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”*

Séptimo: *El día 3 de mayo de 2019, D^a Ana Heredia Martínez aporta documentación (informe pericial) al expediente.*

Octavo: *El día 14 de mayo de 2019 se solicita nuevo informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, ya que la representante afirma que se efectuaron trabajos por parte de la empresa Fontragua. Esta informe llega a emitirse suscrito nuevamente por D. Manuel Magaña Juan y viene a decir:*

“Como continuación al Informe de de 25 de marzo de 2019, en el que se indicaba que durante los diez primeros días del mes de octubre de 2018 no se registró ninguna incidencia en las redes de abastecimiento y saneamiento que pudiera afectar al local sito en Avda. Castelar nº 8, en el informe pericial aportado al expediente, con fecha 3 de mayo de 2019 y Nº de anotación 2019046335, se observa una actuación en una acometida domiciliar de titularidad particular, incluida la instalación de una nueva llave en el armario del contador de agua, por lo que se deduce que la filtración producida en el local tuvo su origen en una avería de dicha acometida, la cual no ha sido reparada por los Servicios de la Ciudad Autónoma y desconociéndose la empresa que ha ejecutado dicha reparación por los Servicios de la Ciudad Autónoma y desconociéndose la empresa que ha ejecutado dicha reparación, siendo el titular de la acometida el responsable de los daños ocasionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Noveno: *Con fecha de 23 de mayo de 2019 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. Al mismo tiempo se traslada copia del Informe*

Consejo de Gobierno

emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. El día 25 de junio se acusa recibo del mismo.

Décimo: El día 3 de junio de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta alegaciones en Registro General por las que reitera todos los extremos de escritos anteriores.

Undécimo: Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, tal como indica el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a elaborar propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad

Consejo de Gobierno

patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas 25 de marzo y 23 de mayo de 2019.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., por los daños sufridos en el local de asegurado D. Julio José Martínez Armengol (MARPE), a consecuencia de filtraciones.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., por los daños sufridos en el local de asegurado D. Julio José Martínez Armengol (MARPE), a consecuencia de filtraciones, al quedar rota la relación de causalidad exigida por la Ley en virtud de los informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas de 25 de marzo y 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL GES SEGUROS Y REASEGUROS POR DAÑOS POR AGUA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000704.27/09/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 62**, de 15 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF. B66491614, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, S.L., por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado sita en C/ Mallorca, nº 3, 2º D, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 8 de enero de 2019 se recibe correo electrónico de la empresa SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, planteando reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF. B66491614, alegando daños por valor de 883,00 € en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez en [REDACTED]

Segundo: El día 15 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 62 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: acreditación de la propiedad de la vivienda del asegurado, así como acreditación de la representación de SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS respecto de la aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., advirtiéndole que de no presentarla, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 17 y 28 de enero 2019, respectivamente.

Tercero: Con fecha de 29 de enero de 2019, SGM presenta en Registro General fotografías e informe pericial.

Cuarto: El día 30 de enero de 2019 se dirige escrito a SGM reiterando subsane documentación. Sin embargo no llega a remitirse porque el mismo día entra en Registro General toda la documentación requerida.

Quinto: Con fecha de 4 de febrero de 2019 se remite el siguiente escrito a SGM:

“En relación con la documentación aportada, concretamente respecto de la Nota Simple de Registro de la Propiedad que acredita la propiedad del asegurado D. Antonio Hernández Sánchez

Consejo de Gobierno

respecto del inmueble objeto de la reclamación, le comunico que:

- El inmueble que sufre los daños es el sito en [REDACTED], sin embargo, la nota simple que aportan refleja que la [REDACTED] linda con la propiedad de D. Antonio Hernández Sánchez y D^a Encarnación Segura Ramírez, que se encuentra en [REDACTED]

Ruego aclaren este inciso a la mayor brevedad posible, para continuar con el expediente administrativo.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.”

Sexto: El día 4 de febrero de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse finalmente con fecha de 18 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de dicha oficina, D. Manuel Magaña Juan, y que viene a decir:

“El pasado 11 de diciembre, sobre las 14:00 horas, se produjo una avería en la tubería general de impulsión de agua bruta de Ø 400 mm. En Ctra. Alfonso XIII, en el tramo comprendido entre el Parque Forestal y el antiguo Parque de Artillería, dando lugar a una gran pérdida de agua dado que en ese momento por la mencionada tubería se tenía un caudal de unos 430 m³/h que produjo la inundación de los garajes del inmueble sito en C/ Mallorca y cuyo acceso lo tiene por Ctra. De Alfonso XIII.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: Con fecha de 19 de febrero de 2019 se recibe correo electrónico de GES que viene a decir:

“Buenos días Sra. Rosado,

He comentado con nuestro asegurado y propietario Sr. Antonio Hernández Sánchez la incidencia indicada en su comunicación. Nos ha indicado que en la nota simple se refleja el nombre de la calle Hardú S/N pero posteriormente hubo un cambio de nombre y número de la calle actual Mallorca nº 3 lugar en el que ocurre el siniestro.

Esperamos que puedan contrastar la información y puedan dar por subsanada la incidencia.

Muchas gracias y reciba un cordial saludo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que

Consejo de Gobierno

el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 18 de febrero de 2019, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF. B66491614, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, S.L., por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado sita en [REDACTED] así como se proceda a indemnizar a la mencionada aseguradora en la cantidad de 883,00 € (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con NIF. B66491614, representada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS, S.L., por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado sita en [REDACTED] en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 18 de febrero de 2019 y demás causas expresadas en la referida resolución.

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar a la mencionada aseguradora en la cantidad de 883,00 € (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria 07/17002/22699 GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a V. S. P. .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000705.27/09/2019

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D^a VANESA SÁNCHEZ PACHON , provista de [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 26 / 03 / 2018, formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la C/ Padre Lerchundi, nº 1. Aporta documentos médicos y fotografías del accidente.

2º.- Con fecha 20 de abril de 2018, la Policía Local remite a la Dirección General de Obras Públicas, Atestado Policial y Diligencia de Inspección Ocular acompañada de expediente fotográfico del lugar donde se produjo el accidente sufrido por

Consejo de Gobierno

la reclamante.

3º.- Con fecha 23 de abril de 2018, el Director General de Obras Públicas requiere a la interesada para que subsane la solicitud presentada y aporte valoración económica de los daños físicos sufridos .

4º.- Con fecha 15 de noviembre de 2018, la interesada aporta valoración económica , por importe de **9.575,88 €**.

5º.- Por Orden del Consejero de Fomento nº 2019000727, de fecha 26 de marzo de 2019 , se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado a la interesada, con fecha 22 de abril de 2019 .

6º.- Con fecha 10 de mayo de 2019 , los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a. VANESSA SÁNCHEZ PACHÓN, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/CASTELAR, EN ACERA A LA ALTURA DEL Nº1

En contestación al encargo nº87832 relativo al Expediente 15358/2018, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación.*
- *No se citan testigos del suceso denunciado, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*
- *No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante –mal estado de la vía pública, ACERA, en ese lugar.*
- *En la diligencia de inspección ocular realizada por la Policía Local se señala que ya se había reparado la incidencia denunciada (la fecha de realización de dicha inspección consta el 21 de febrero de 2018, mientras que la comparecencia había tenido lugar el 14 y el incidente denunciado se refiere al 13, ambos días del mismo mes). No obstante, en la serie de fotografías disponibles, aportadas por la interesada según indica la propia Policía Local, se visualiza el estado de la vía, y también que la zona con deficiencia se encuentra vallada.*

Consejo de Gobierno

- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 18:45 horas del 13 de febrero de 2018. La hora y fecha corresponden con una situación de iluminación de luz vespertina-nocturna, sin que figure en el expediente documento acreditativo de deficiencias en el alumbrado público viario en esa zona en ese momento, con lo que el desperfecto en acera era perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*
- *Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento.*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar con rotundidad la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal. “*

7º.- Con fecha 6 de junio de 2019, se concede Trámite de Audiencia a la interesada, de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por **D^a VANESSA SÁNCHEZ PACHÓN** , de que se le indemnice en la cantidad de **9.575,88 EUROS** por los daños físicos sufridos en una caída en la vía pública C/ Castelar nº 1, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente , bajo su responsabilidad.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONVENIO QUE SE FORMALIZARÁ ENTRE LA CAM Y LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CHAFARINAS, PARA IMPLEMENTAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE FIGURA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAM PARA 2019, CUYO OBJETO ES LA INSTALACIÓN DE TRES ASCENSORES EN LA CITADA URBANIZACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000706.27/09/2019

PROPUESTA PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- OBJETO.-

Consejo de Gobierno

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO “Islas Chafarinas”, de Melilla (CIF H29958147), para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2019, cuyo objeto es la instalación de tres ascensores en la citada urbanización, en concreto en los portales números 3, 5 y 9.

II.- TRAMITACIÓN.-

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructura y Urbanismo.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de **250.000,00 €**

Asimismo, consta en el expediente el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios afectada aprobando el borrador de convenio que se les remitió, con lo que dan la aceptación a todas las condiciones a las que se somete el mismo.

III.- COMPETENCIA.-

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

El art. 33.5.k) del citado Reglamento, dispone que los Consejeros tienen competencia, entre otras temas, para: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000,00 €”.

Siendo el Presidente el supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, a él le corresponderá firmar los convenios que apruebe el Consejo de Gobierno, cuyo presupuesto es superior a 18.000,00 €

IV.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la **Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO “Islas Chafarinas”** (CIF H29958147), y la CAM, mediante el que se instrumenta la subvención nominativa aprobada en los presupuestos de la Ciudad para 2019, para la Instalación de Tres Ascensores en los Portales 3, 5 y 9 de la citada urbanización.

Consejo de Gobierno

2. Autorizar al Presidente de la CAM, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el referido Convenio.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA URBANÍSTICA MANZANA 53587 DEL BARRIO HÉROES DE ESPAÑA DE MELILLA, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES JUAN CARLOS PRIMERO, GENERAL PAREJA, CONDE DE SERRALLO, HACH TIEB.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000707.27/09/2019

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO AL CONSEJO DE GOBIERNO
ASUNTO.: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA URBANÍSTICA MANZANA 53587 DEL BARRIO HÉROES DE ESPAÑA DE MELILLA , MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES JUAN CARLOS PRIMERO, GENERAL PAREJA, CONDE DE SERRALLO, HACH TIEB.

Visto expediente tramitado a tal efecto, así como Propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle de UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA URBANÍSTICA MANZANA 53587 DEL BARRIO HÉROES DE ESPAÑA DE MELILLA , MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES AVENIDA JUAN CARLOS PRIMERO, GENERAL PAREJA, CONDE DE SERRALLO Y HACH TIEB.

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

QUINTO.- Las parcelas afectadas son:

SITUACIÓN	PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL
Conde de Serrallo, 6	Almacenes Tuhami, S.L.	5358707WE0055N0001EZ
Conde de Serrallo, 4	Almacenes Tuhami, S.L.	5358706WE0055N0001JZ
General Pareja, 11	HIJIBA, S.L.	5358705WE0055N0001IZ

Consejo de Gobierno

General Pareja, 13	Esther, Benarroch Tuati, Perla Wahnnon Benarroch, Rebeca Wahnnon Benarroch, Jacob Wahnnon Benarroch, Coty Wahnnon Benarroch, Salomon Wahnnon Benarroch, Luisa Wahnnon Benarroch, Amram Wahnnon Benarroch y Elias Wahnnon	5358704WE0055N0001XZ
Juan Carlos I Rey, 29	Meki Mohamed Mohamed y Jamila Salah Haddu	5358703WE0055N0001DZ
Juan Carlos I Rey, 31	Ana María Grau Gasulla	5358702WE0055N0001RZ
Abdelkader, 16	Ana María Rubí Grau y Juan Ignacio Rubi Grau	5358701WE0055N0001KZ

SEXTO.-

Tipo documento	Nombre	CSV (identificador)
ARCHIVO	MEMORIA	12431371617301134660

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

7 de octubre de 2019
C.S.V. [REDACTED]

7 de octubre de 2019
C.S.V. [REDACTED]